

DAP 50 01



CHILE

**DIRECCIÓN GENERAL
DE AERONÁUTICA CIVIL**

**PROCEDIMIENTO PARA REGULAR
LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE
CONTROL DE PASAJEROS
EMBARCADOS COPAE**

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN

OBJ.:Aprueba segunda edición DAP 50 01.

EXENTA Nº 0320,

SANTIAGO, 04 FEB. 2008

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Las facultades que me confiere la Ley Nº 16.752 Orgánica de la DGAC.
- b) La Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado; DL Nº 1.263, Art. 55.
- c) El Decreto Supremo (Av.) Nº 172 de 1974, que aprobó el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos (DAR-50).
- d) OF. D.JUR. (O) Nº 05/0/1291 del 29.NOV.2007, Informe Legal al DAP 50 01.
- e) OF. D.G.A.C. Nº 13/2/1/68 del 23.ENE.2008.

CONSIDERANDO

La necesidad de actualizar el procedimiento que deberán seguir las empresas de transporte aéreo y el personal de la DGAC de los aeropuertos y aeródromos donde se encuentre operando el Sistema de Control de Pasajeros Embarcados (COPAE).

RESUELVO

- 1.- **DERÓGASE** la Primera Edición del Procedimiento Aeronáutico DAP 50 01, aprobado por Res. Ex. Nº 0329 de fecha 17 de febrero de 2005.
- 2.- **APRUÉBASE** la Segunda Edición del Procedimiento Aeronáutico DAP 50 01, "Procedimiento para Regular la Operación del Sistema de Control de Pasajeros Embarcados COPAE".

Anótese y comuníquese.(FDO.) JOSÉ HUEPE PÉREZ, GENERAL DE BRIGADA AEREA (A), DIRECTOR GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



ANA BECERRA NAVARRETE
DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN
SUBROGANTE

DISTRIBUCIÓN :

PLAN "F"

PROCEDIMIENTO PARA REGULAR LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DE PASAJEROS EMBARCADOS COPAE

I. PROPÓSITO

Establecer el procedimiento que deberán seguir las empresas de transporte aéreo y el personal de la DGAC de los aeropuertos y aeródromos donde se encuentre operando el Sistema de Control de Pasajeros Embarcados COPAE.

II. ANTECEDENTES

- a) Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado; DL N° 1.263, Art. 55.
- b) Ley N° 16.752 de 1968, Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- c) Decreto Supremo (Av.) N 172 de 1974, que aprobó el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos (DAR-50).
- d) Resolución DGAC N° 0329 de fecha 17 de febrero del 2005, que aprueba el procedimiento que regula la operación del Sistema de Control de Pasajeros Embarcados, COPAE.

III.- MATERIA

Las materias contenidas en el presente procedimiento regularan la operación del Sistema de Control de Pasajeros Embarcados COPAE.

CAPÍTULO 1

GENERALIDADES

- 1.1 El Reglamento de Tasas y Derechos DAR 50 establece que los pasajeros que se embarquen en los aeropuertos o aeródromos del país pagarán un derecho por el uso de las instalaciones, servicios y facilidades de los terminales aéreos.
- 1.2 Dicho derecho cobrado y percibido por las empresas aéreas, de acuerdo a las instrucciones que imparte la Dirección General de Aeronáutica Civil en el Convenio para el pago de los Derechos de Embarque suscrito con las líneas aéreas.
- 1.3 Con el fin de verificar la cantidad de pasajeros embarcados la DGAC implementó el Sistema de Control de Pasajeros Embarcados COPAE, para ser utilizado en los aeródromos públicos del país. El COPAE es un sistema computacional en ambiente WEB, por medio del cual las líneas aéreas comerciales ingresan la cantidad de pasajeros, carga y correo en cada vuelo, generando de esta manera la planilla con los valores que se deben reintegrar a la DGAC, por el concepto de Derecho de Embarque. Además de brindar los datos para las estadísticas de la Junta de Aeronáutica Civil.
- 1.4 Es requisito fundamental, para el ingreso al Sistema de Control de Pasajeros Embarcados, que la empresas aéreas mantengan vigente una garantía, que respalde el reintegro de los derechos de embarque de acuerdo al artículo 5º del DAR-50, Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, y en conformidad a la política de garantías vigente aprobada por la DGAC.
- 1.5 Sin perjuicio de lo anterior en cada aeropuerto y/o aeródromo se celebrará un “Convenio o Carta de Crédito Local para el pago de Derechos Embarque”. Copia de este convenio deberá ser remitido al Subdepartamento Comercial y se renovará cuando cambie el jefe de aeropuerto y/o aeródromo o jefe de base de la empresa aérea.

CAPITULO 2

RESPONSABILIDADES

2.1 LEGALIDAD DE LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA

La información ingresada en el Sistema de Control de Pasajeros Embarcados COPAE deberá contar con las medidas de seguridad y confiabilidad, para ser considerada información válida ante los organismos de gobierno y del sector privado.

2.2 RESPONSABILIDADES DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE AÉREO

2.2.1 Claves de acceso Usuarios:

A las empresas de transporte aéreo se les otorgaran dos claves de usuarios del sistema:

- Clave Administrador Empresa; y
- Clave Operador Empresa.

2.2.2 Los operadores del Sistema COPAE deberán conocer el Manual del Sistema COPAE y la DAP-50 01” Procedimiento para regular la operación del Sistema de Control de Pasajeros Embarcados COPAE”.El manejo de las claves será de responsabilidad exclusiva del administrador, el cual resguardará la confidencialidad y el correcto uso de ellas.

2.2.2 Cada tipo de usuario con sus claves determinadas tendrá en el Sistema facultades exclusivas las cuales le serán propias en el manejo del sistema en cuestión.

2.2.3 En el caso de empresas aéreas dedicadas exclusivamente al transporte de carga, el tipo de usuario será “operador de empresa- solo carga” e ingresará solo información estadística de carga y correo.

2.2.4 Para las demás empresas de transporte aéreo comercial los usuarios ingresaran información de pasajeros, carga y correo.

2.2.5 Veracidad y oportunidad de la información: El personal de las empresas de transporte aéreo con clave de Administrador Empresa será responsable de que la información ingresada, tanto propia como de su personal con claves Operador Empresa, sea fidedigna y que sea ingresada de acuerdo a los plazos establecidos.

2.2.6 En caso de vuelos internacionales, será responsabilidad de quienes tengan asignada la Clave Operador Empresa entregar las declaraciones generales en la oficina de la DGAC ubicada en el Terminal Aeroportuario.

2.3 RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL DE LA DGAC

2.3.1 El personal de la DGAC deberá controlar que los operadores de las empresas de transporte aéreo ingresen la totalidad de sus operaciones, confrontando la información ingresada con la contenida en la Bitácora Control de Aeródromo, "T-01"y que ésta se realice de acuerdo a los plazos establecidos.

2.3.2 El personal de la DGAC deberá generar los documentos de cobro, en la forma y oportunidad que se establece en este procedimiento.

2.3.3 El personal de la oficina Operaciones de los diferentes aeropuertos y/o aeródromos será responsable del correcto y oportuno ingreso de datos en la Bitácora de Control de Aeródromos.

2.4 PLAZOS

2.4.1 Empresas de Transporte Aéreo

2.4.1.1 El plazo para el ingreso de la información de pasajeros, carga y correo correspondiente al Formulario B01-A, será a más tardar hasta el día siguiente de aquel en que se produzca la respectiva operación de despegue.

2.4.1.2 El plazo de cierre del Sistema COPAE será el segundo (2°) día corrido del mes siguiente al que corresponda el ingreso de datos; no debiéndose realizar ningún tipo de ingreso o modificación a la información ingresada del mes anterior.

2.4.1.3 Al día primero del mes siguiente a la generación de los Derechos de Embarque la información del día anterior debe estar ingresada y validada totalmente con el objeto de proceder al cobro.

2.4.2 Personal de la DGAC

2.4.2.1 El plazo para generar la planilla de cobro, la cual debe ser mantenida en la Unidad como respaldo físico de los cobros efectuados y el oficio conductor a las empresas de transporte aéreo será el tercer día del mes siguiente al que corresponda las operaciones de Embarque. Se adjuntará el Formulario Resumen Mensual de Movimiento de pasajeros tanto para vuelos nacionales como internacionales que figura en el Anexo A.

2.4.2.2 El ingreso y validación de datos en la Bitácora de Control de Aeródromo por parte de la Oficina ARO deberá efectuarse diariamente.

2.4.2.3 El plazo final de los encargados de Tasas de las Unidades para informar la cuadratura entre los vuelos ingresados al COPAE versus los registrados en el T01, será el segundo día del mes siguiente. Este cierre debe ser informado mediante correo electrónico al Administrador del Sistema COPAE indicado para estos efectos por el Subdepartamento Comercial.

2.4.2.4 Para el personal DGAC Administrador del Sistema, el plazo de cierre total del proceso mensual será el segundo día del mes siguiente al que corresponda el ingreso de datos, día en el cual se entregará la información contenida en los distintos listados a la Junta Aeronáutica Civil.

2.5 CONTROL DE CUMPLIMIENTO

El Subdepartamento Comercial, de la Dirección General de Aeronáutica Civil será el encargado de verificar el cumplimiento de este procedimiento, sin perjuicio de las revisiones y controles que efectúen los organismos internos y externos.

2.6 MANUAL DEL SISTEMA

2.6.1 El ingreso, modificación y toda otra función contemplada en el sistema, será realizada de acuerdo a lo especificado en el "Manual del Usuario del Sistema COPAE".

2.6.2 En este manual también se contemplan todas las definiciones asociadas para la correcta manipulación del sistema.

CAPITULO 3

PROCEDIMIENTO

3.1 PERSONAL EMPRESAS DE TRANSPORTE AÉREO

- 3.1.1 Las empresas de transporte aéreo ingresaran la información de pasajeros embarcados y de carga en conformidad a las instrucciones que imparta la DGAC y utilizando las claves proporcionadas por ésta.
- 3.1.2 Las empresas de transporte aéreo que utilicen la clave Operador Empresa, deberán ingresar toda la información requerida por el Formulario B01-A.
- 3.1.3 El plazo para el ingreso de la información de los pasajeros será el estipulado en el punto 2.4 de este procedimiento.
- 3.1.4 Queda estrictamente prohibido realizar cualquier otro tipo de ingreso o modificación a la información ingresada posterior al cierre.
- 3.1.5 Las empresas de transporte aéreo remitirán la información de pasajeros embarcados de vuelos internacionales, al personal de la DGAC encargado en el aeródromo, mediante las Declaraciones Generales de Pasajeros, timbradas por Policía Internacional.
- 3.1.6 Tanto en el caso de vuelos nacionales como internacionales, y para efectos de respaldo físico y legal de la información ingresada al Sistema, las empresas de transporte aéreo deberán devolver el "Formulario Resumen Mensual de Movimiento de Pasajeros " (ANEXO A), suscrito por el representante legal o gerente de base de la empresa, el mismo día de recepción del documento de cobro.
- 3.1.7 En el proceso de ingreso mensual de datos, cuando existan correcciones por parte del personal de la DGAC a la información ingresada al COPAE, ésta deberá ser solucionada antes del cierre mensual por el usuario con clave operador empresa. Estas correcciones serán informadas vía correo electrónico directamente al operador empresa.
- 3.1.8 En el caso de haber omisión en el número de pasajeros embarcados declarados por las empresas de transporte aéreo en el sistema COPAE, los derechos de embarque correspondientes serán cobrados a la compañía en forma manual y con los intereses respectivos.

3.2 PERSONAL DE LA DGAC EN AERÓDROMOS/AEROPUERTOS

- 3.2.1 Los encargados de tasas aeronáuticas de distintos aeropuertos / aeródromos deberán efectuar una confrontación respecto de la cantidad de vuelos salidos versus los vuelos declarados con pasajeros embarcados, considerando la información de Bitácora de Control de Aeródromo, de responsabilidad del personal de la Oficina de Operaciones de cada aeródromo, con el propósito de que al momento de generar el

DAP 50 01

cobro en los plazos estipulados, éste contemple todas las operaciones de despegue de cada empresa.

- 3.2.2 Para el caso de pasajeros embarcados en vuelos internacionales, la información ingresada deberá ser validada posteriormente por el encargado de tasas aeronáuticas de la unidad, con las Declaraciones Generales remitidas por las líneas aéreas.
- 3.2.3 Será de responsabilidad de los encargados de Tasas de cada Unidad mantener actualizado el nombre, correo y teléfono del usuario con clave operador empresa que ingresa la información al COPAE.
- 3.2.4 Cualquier tipo de discrepancia entre la información ingresada al sistema y la indicada en la Declaración General o manifiestos de pasajeros entregada por la empresa de transporte aéreo, deberá ser analizada y solucionada por el encargado de tasas de cada Unidad .
- 3.2.5 Posterior a la validación realizada, se procederá a generar la Planilla de Cobro respectiva y el Recibo de Tasas correspondiente para cada una de las empresas de transporte aéreo, esto será de responsabilidad del personal encargado de tasas aeronáuticas de la unidad.
- 3.2.6 Según la modalidad de reintegro adoptado por la empresa de transporte aéreo el recibo de tasas se deberá generar, 1 vez al mes o bien cada 15 días según lo establecido en el “Convenio Local para el pago de Derechos de Embarque de Pasajeros” generado en cada Unidad.
- 3.2.7 Para el cobro de los derechos de embarque internacional, facturado en forma mensual se procederá a generar la Planilla de Cobro en dólares, o en su defecto en pesos. El “tipo de cambio” a utilizar deberá ser el valor “dólar observado diario” del primer día hábil del mes siguiente.
- 3.2.8 Para el cobro de los derechos de embarque para vuelos nacionales, el encargado de tasas aeronáuticas generará la Planilla de Cobro en pesos y el Formulario “Resumen Mensual de Movimientos de Pasajeros”.
- 3.2.9 Este "Formulario Resumen Mensual de Movimiento de Pasajeros " se remitirá con la información obtenida del COPAE, adjunto al oficio de cobro emitido por cada unidad, el cual deberá ser devuelto por la empresa firmado por el representante legal o jefe de base, el mismo día de recepción del documento de cobro.
- 3.2.10 Las unidades deberán elaborar, registrar en el SAC (Sistema de Administración de Clientes) y generar los “recibos de tasas”, a mas tardar el día 02 de cada mes impostergablemente, bajo la firma del jefe encargado de tasas aeronáuticos de la unidad y remitirla a la empresa a través de oficio conductor suscrito por el Jefe de Aeropuerto o Aeródromo, según corresponda.
- 3.2.11 En la eventualidad de existir problemas de tipo técnico, informáticos u de otro tipo, respecto a determinadas situaciones especiales que pudiesen ocurrir y que no permitan realizar una adecuada operación del Sistema de Control de Pasajeros Embarcados COPAE, el encargado de tasas aeronáuticas remitirá al Subdepartamento Comercial los antecedentes de dicho problema el mismo día.

DAP 50 01

- 3.2.12 Antes del día diez (10) de cada mes, los encargados de tasas aeronáuticas de las unidades remitirán al Subdepartamento Comercial, por oficio independiente de la rendición de cuenta mensual los siguientes documentos:
- a) Copia de los oficios de cobro por derechos de embarque a cada empresa aérea.
 - b) Copia del Recibo de Tasas emitido.
 - c) Resumen de la cantidad de pasajeros embarcados por empresas aéreas itinerantes y no itinerantes ingresados en el COPAE.
 - d) Resumen de la cantidad de pasajeros embarcados por empresa aérea no-itinerante y que no están ingresados en el sistema COPAE.
 - e) Interés aplicado por pago fuera de plazo.
- 3.2.13 El oficio NO contendrá copia de la Planilla de Cobro nacional y/o Internacional emitida por el Sistema COPAE.

IV. VIGENCIA

Derógase DAP 50 01 "Procedimiento para regular la operación del Sistema de control de pasajeros embarcado COPAE" Edición 1, aprobada por Resol N° Resol. 0329-E de 17.FEB.05

El Presente procedimiento comenzará a regir desde la fecha de su resolución aprobatoria